



CUT: 2170-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0429-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 13 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 2170-2021, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Lidia Muyfa Yep Galleres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 259° sobre la Caducidad administrativa del procedimiento sancionador señala que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3)

meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los Lineamientos para la tramitación de Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, señala que “El plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos”;

Que, con fecha 04 de enero de 2021 y 16 de julio de 2021, la Administración Local de Agua Perene realizó las inspecciones oculares al cauce del riachuelo Unión, ubicado en el Sector Huacara, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, en donde se constataron trabajos de encauzamiento del riachuelo Unión con medidas de 7.00 m base menor x 2.50 m de altura x 15.00 m de base mayor y 150.00 m de longitud; asimismo, dentro del cauce inactivo del riachuelo Unión, se pudo apreciar la construcción de dos muros de concreto que se muestran a modo de estribos, los cuales sirvieron para la construcción de un puente y de un cerco perimétrico dentro del cauce antes mencionado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0052-2021-ANA-AAA.U-ALA.PE/VCQ, de fecha 18 de octubre de 2021, la Administración Local de Agua Perene recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador a la señora Lidia Muyfa Yep Galleres por estar contraviniendo el numeral 3 y 6 del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales b) y f) del Art. 277° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al haber construido un pontón y un cerco perimétrico en el cauce del riachuelo Unión, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, Notificación N° 0002-2021-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 19 de octubre de 2021, recepcionada en fecha 20.10.2021, la Administración Local de Agua Perene comunicó a la señora Lidia Muyfa Yep Galleres, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por realizar trabajos de encauzamiento en el riachuelo Unión con medidas de 7.00 metros base menor x 2.50 metros de altura x 15.00 de base mayor y 150.00 m de longitud. Asimismo dentro del cauce inactivo del riachuelo Unión se aprecia la construcción de dos muros de concreto a modos de estribos y que servirán para la construcción del puente y construcción de un cerco perímetro dentro del cauce de la mencionada fuente de agua, el cual viene obstruyendo y ocupando el cauce de la misma sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicado ubicado en el Sector Huacara, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que haga sus descargos por escrito;

Que, mediante Carta N° 05-2021/LMYG, de fecha 27 de octubre de 2021, el señor Javier Yep Galleres, identificado con DNI N° 20548906, presentó sus descargos por escrito respecto a los hechos imputados a título de cargo en la Notificación N° 0002-2021-ANA-AAA.U-ALA.PE,

indicando que desde el día 09 de julio de 2019, es propietario de la Parcela N° 95, la cual anteriormente pertenecía a la señora Lidia Muyfa Yep Galleres;

Que, mediante Informe Técnico N° 0230-2021-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Administración Local de Agua Perene, emite el Informe Final de Instrucción, en el cual se concluye que se encuentra acreditado que la señora Lidia Muyfa Yep Galleres, viene obstruyendo y ocupando el cauce del riachuelo Unión sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con lo cual se ha configurado la infracción que se le imputa y que está prevista en los numerales 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338, concordante con los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; esto es, “la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y “Ocupar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

Que, mediante Memorando N° 0594-2021-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Administración Local de Agua Perene, remite el expediente administrativo a esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que continúe con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Carta N° 0124-2022-ANA-AAA.U, de fecha 03 de octubre de 2022, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, remite a la señora Lidia Muyfa Yep Galleres, el Informe Final de Instrucción, contenido en el Informe Técnico N° 0230-2021-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 23 de marzo de 2023, la señora Lidia Muyfa Yep Galleres, identificada con DNI N° 20546983, solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador realizado en su contra al haber transcurrido más de nueve (9) meses, sin que se haya emitido el acto resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 0272-2023-ANA-AAA-U/JCMR, se señala que, en este contexto normativo, del análisis del presente expediente administrativo, se tiene que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido contra a señora Lidia Muyfa Yep Galleres, por las presuntas infracciones que se le imputan contenidas en los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; que contempla como infracciones en materia de recursos hídricos: literal b) “Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...)” y literal f) “Ocupar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

Que, del presente análisis, se deduce la consideración de lo prescrito en el artículo 259°1 del precitado T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

- 1.** El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
- 2.** Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

Que, de la revisión de los actuados obrantes en el presente expediente administrativo materia de evaluación se advierte que mediante Notificación N° 0002-2021-ANA-AAA.U-ALA.PE, la Administración Local de Agua Perene, notifica la imputación de los cargos de la presunta infractora, la señora Lidia Muyfa Yep Galleres, dicha notificación se realizó con fecha 20.10.2021; por lo que, a la fecha, han transcurrido más de nueve (9) meses, sin que se haya emitido el acto resolutivo respectivo; razón por la cual, se observa que en el presente procedimiento administrativo sancionador, ha caducado el plazo para emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, asimismo cabe señalar que de conformidad con el numeral 252.1. del artículo 252° del acotado TUO, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. En tal sentido, si bien en el presente procedimiento ha caducado la facultad de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, para resolver el procedimiento administrativo sancionador aperturado contra la señora Lidia Muyfa Yep Galleres; sin embargo, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, dado que la acción constitutiva de la infracción fue constatada en campo con fecha 16.07.2021; bajo ese contexto, al amparo de lo señalado en el numeral 4 y 5 artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a esta Autoridad Administrativa disponer que la Administración Local del Agua Perene, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada; teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente; toda vez que, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, siendo ello así, se debe proceder a disponer la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Lidia Muyfa Yep Galleres, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos; y en consecuencia el archivo del mismo, recomendando a la Administración Local de Agua Perene evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la señora Lidia Muyfa Yep Galleres, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del acotado TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que no se está exonerando de responsabilidad a la administrada sino que se ha dispuesto la conclusión del procedimiento por tema de forma;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del procedimiento sancionador iniciado a la señora Lidia Muyfa Yep Galleres, y disponer su **ARCHIVO** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Administración Local de Agua Perene, evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, contra la señora Lidia Muyfa Yep Galleres, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del acotado TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Lidia Muyfa Yep Galleres y a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI